

Contrato individual de trabajo, bajo la modalidad prevista en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, que celebran por una parte el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo por conducto de su presidente municipal, **Dr. Carlos César Pérez Escamilla**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**el municipio**"; y por otra parte, **HERNANDEZ HERNANDEZ TERESA JULIANNA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**el trabajador**"; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara **EL MUNICIPIO**:

- A. Ser un ente público con personalidad jurídica de derecho público, dotada de autonomía conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal, que ejerce sus funciones con base en el orden jurídico que le es aplicable.
- B. Que dentro del Manual de Organización del "**municipio**", la administración del personal le corresponde a la persona encargada de la Oficialía Mayor del municipio.
- C. Que su presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Hidalgo.
- D. Que es de su interés que "**el trabajador**" se integre a la Dirección de TESORERIA MUNICIPAL, en el puesto de Contador de Fondo.
- E. Toda vez, que "**el trabajador**" se encuentra dentro de los supuestos previstos dentro de la fracción V del artículo 3 de Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, resulta indispensable formalizar la relación laboral.
- F. Que, para los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio ubicado en la calle Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 43020, San Felipe Orizatlán, Hidalgo, y con Registro Federal de Contribuyentes MSF850101JS1.

II. Declara **EL TRABAJADOR**:

- A. Ser una persona física, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con plena capacidad para celebrar el presente contrato, de nacionalidad mexicana y quien se identifica con documento oficial vigente, del cual se agrega copia como anexo del presente contrato. **[Anexo I]**
- B. Que cuenta con la homoclave de CURP **HEHT890108MHGRRR05**.
- C. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo la clave **HEHT890108TI4**.
- D. Que es de su interés integrarse a la Dirección de TESORERIA MUNICIPAL, en el puesto de Contador de Fondo.
- E. Que manifiesta contar con la formación profesional, aptitudes y experiencia que el puesto requiere.
- F. Que, para los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Loc. San Pedro Huazalingo Barr. Arriba 43070 Huazalingo Hidalgo.

III. Declaran **LAS PARTES**:

- A. Que manifiestan su voluntad, conocimiento y se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

El presente contrato es por tiempo determinado de tres meses, contados a partir de la fecha de firma, pudiendo ser renovado conforme a las necesidades del municipio y al desempeño del trabajador.

CLÁUSULAS.

Primera. Del objeto. El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre “**el trabajador**” y “**el municipio**” en el desarrollo de las actividades relativas al puesto de Contador de Fondo, adscrito a la Dirección de TESORERÍA MUNICIPAL del “**municipio**” cuyas funciones se encuentran descritas en el Catálogo de Puestos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos elaborados por este último.

Asimismo, “**las partes**” acuerdan que dichas funciones y actividades son de naturaleza enunciativa, mas no limitativa, pudiendo “**el municipio**” asignar diversas funciones que sean análogas e inherentes al cargo, siempre y cuando se respete el horario laboral, las condiciones generales de la prestación de los servicios y el salario del “**trabajador**”, mismas que deberá ejecutar con honradez, responsabilidad, calidad, esmero y eficiencia.

Segunda. De la jornada de trabajo. “**Las partes**” acuerdan que “**el trabajador**” desempeñará una jornada de trabajo diurna, misma que no podrá exceder de 7 y media horas diarias y que deberá de cubrir de las 08:00 a las 15:30 horas, teniendo “**el trabajador**” treinta minutos para descansar o disfrutar de sus alimentos, de acuerdo al artículo 12 de Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales.

“**El trabajador**” deberá iniciar y terminar con puntualidad su jornada de trabajo, debiendo registrar sus horas de entrada y salida, permitiéndose 15 minutos de tolerancia. Cualquier registro que supere los 15 minutos de tolerancia será considerado como un retardo.

Para el control de la asistencia y puntualidad, “**el trabajador**” sin excepción, deberá someterse a los sistemas de control de asistencia descritos en la cláusula “**Décimo segunda**”.

Asimismo, la acumulación de tres retardos en un periodo de 15 días hábiles, será considerada como falta, y no dará lugar al pago del día correspondiente.

La omisión de registrar asistencia será considerada como falta, y no dará lugar al pago del día correspondiente.

Tercera. De la jornada extraordinaria. La jornada de trabajo no podrá prolongarse, salvo previa autorización por escrito de su jefe inmediato y de la oficialía mayor. En caso de que por necesidad del servicio, el trabajador deba permanecer por más tiempo del establecido en su jornada ordinaria. Dicho tiempo no generará pago de horas extras, y se considerará como tiempo de apoyo institucional.

Cuando exista disponibilidad y autorización del titular del área, el municipio podrá compensar el tiempo adicional con periodos equivalentes de descanso, sin que esto implique obligación de pago adicional alguno.

En ningún caso se reconocerán ni se acumularán horas extraordinarias no autorizadas previamente.

Cuarta. De los días de descanso. El “**trabajador**” desempeñará sus funciones durante cinco días hábiles a la semana, comprendidos de lunes a viernes, con un descanso semanal de sábado y domingo, con pago de salario íntegro, conforme al artículo 16 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales.

Adicionalmente, serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial del “municipio”, mismos que serán pagaderos en términos del párrafo anterior.

El H. Ayuntamiento no otorga prima dominical, toda vez que la jornada ordinaria no comprende labores en sábado ni domingo.

En caso de que “el trabajador” sea comisionado o requerido para apoyar actividades oficiales, eventos o comisiones especiales durante los días sábado o domingo, deberá cumplir con las instrucciones asignadas, sin que esto genere derecho a pago adicional o compensación económica. El incumplimiento injustificado de dichas comisiones será motivo de una sanción administrativa conforme a la normatividad aplicable de este H. Ayuntamiento.

Por excepción, el personal de Protección Civil y de Seguridad Pública quedará sujeto a los horarios especiales establecidos en la **Cláusula Vigésima Séptima**, por la naturaleza de sus funciones de guardia y atención permanente.

Quinta. Del lugar de trabajo. “Las partes” acuerdan que “el trabajador” prestará sus servicios en las instalaciones de la presidencia municipal ubicadas en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 43020, San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

De forma extraordinaria, “el municipio” podrá designar un lugar distinto para que “el trabajador” realice sus actividades.

Sexta. Del salario, lugar y forma de pago. “El municipio” se obliga a pagar al “trabajador” como retribución por la prestación de sus servicios la cantidad mensual neta de \$22246.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTITRES 00/100 PESOS M.N.) resultado de haber efectuado las retenciones relativas al Impuesto Sobre la Renta, conviniendo que dicho pago se realizará en dos parcialidades que se efectuarán los días 15 y 30 de cada mes, en moneda nacional, en efectivo o mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto designe “el trabajador”.

En el caso de que el día de pago sea un día inhábil, la retribución se realizará al día hábil siguiente.

“El trabajador” quedará obligado a firmar las constancias o nóminas de pago de forma puntual, las cuales contendrán las percepciones y deducciones respectivas; por lo cual, “el trabajador” estará obligado a firmar de conformidad la nómina respectiva y demás documentación que compruebe la entrega de su pago, en caso de no cumplir con dicha obligación, “el trabajador” será el único responsable del retraso en el pago correspondiente.

Séptima. Del pago de aguinaldo. “Las partes” convienen que “el trabajador”, en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de su aguinaldo por el tiempo laborado, y estará obligado a firmar de conformidad la nómina respectiva y demás documentación que compruebe la entrega de su pago, en caso de no cumplir con dicha obligación “el trabajador” será el único responsable del retraso en el pago de esta prestación.

Octava. De las vacaciones. “El trabajador” podrá gozar de dos periodos anuales de vacaciones que definirá “el municipio” en su calendario oficial, siempre que “el trabajador” acredite haber cumplido más de 6 meses de servicio.

En el caso de que **“el trabajador”** no pueda disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por **“el municipio”**, podrá hacerlo dentro de los 10 días siguientes a que termine la causa que le impidió disfrutarlas.

Novena. De las licencias. **“El municipio”** otorgará al **“trabajador”** licencia con goce de sueldo en los supuestos previstos en el artículo 17 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Décima. Del manejo de la información. **“Las partes”** acuerdan que si dentro de las actividades que realice **“el trabajador”** se encuentra el manejo de valores, documentación o información confidencial de las negociaciones propiedad del **“municipio”**, **“el trabajador”** será responsable del manejo correcto y adecuado de las mismas, debiendo entregarlos de manera íntegra al **“municipio”** o dependencia que este último señale.

La omisión de dar cumplimiento a la obligación contenida en la presente cláusula, dará lugar a la responsabilidad administrativa del **“trabajador”** en términos de la legislación aplicable, sin menoscabo de rescindir anticipadamente la relación laboral sin responsabilidad para **“el municipio”** de conformidad con el contenido de la cláusula **“Décimo novena”**.

Décimo primera. Del deber de confidencialidad del trabajador. **“El trabajador”** se obliga expresamente a no divulgar ni transmitir a persona alguna, los documentos y conocimientos que adquiera o le sean otorgados por **“el municipio”** en el desarrollo de sus funciones. Obligándose éste a guardar la más estricta confidencialidad en el desarrollo de su relación laboral con **“el municipio”** y por un plazo de 5 años posteriores al fin de la misma.

En el caso que **“el trabajador”** no cumpla con lo pactado dentro de la presente cláusula, se hará acreedor a las acciones legales pertinentes y al pago de los daños y perjuicios que su actitud cause al **“municipio”**.

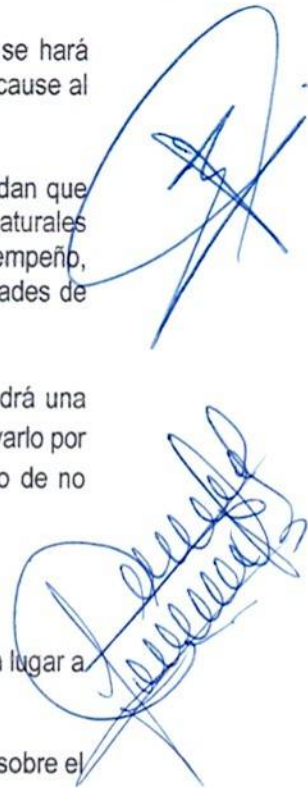
Décimo segunda. De los controles de productividad y evaluaciones. **“Las partes”** acuerdan que **“el municipio”** designará al **“trabajador”** un periodo de prueba en los primeros 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de labores, durante el cual el municipio evaluará su desempeño, responsabilidad y aptitud para el puesto, atendiendo a la naturaleza de las funciones y actividades de este.

Décimo Segunda Bis. De la vigencia y renovación del contrato. El presente contrato tendrá una vigencia de tres meses a partir de su firma. Al término de dicho periodo, el municipio podrá renovarlo por igual o diferente plazo, previa evaluación de desempeño y necesidades del servicio. En caso de no renovación, el contrato se considerará concluido sin responsabilidad para el municipio.

Dichas metas constarán por escrito y formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

Asimismo, **“las partes”** acuerdan que la omisión de cumplir con dichas metas y/o objetivos dará lugar a la rescisión de la relación laboral.

De forma complementaria **“el trabajador”** se obliga a someterse a las evaluaciones periódicas sobre el desempeño de su trabajo que le realice **“el municipio”**.



La desobediencia sobre las evaluaciones al desempeño o las calificaciones negativas en los elementos a evaluar en el trabajo, podrán ser consideradas como una rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para **“el municipio”**.

Décimo tercera. De los controles de asistencia. **“El municipio”** implementará controles de asistencia, por lo cual **“el trabajador”** tiene obligación de cumplir con las disposiciones que determine **“el municipio”** firmando listas y checando en los dispositivos electrónicos asignados para tal fin.

Décimo cuarta. De las faltas. Cuando **“el trabajador”** por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar al **“municipio”** Sin embargo, el aviso de inasistencia en ningún caso dará lugar a la justificación de la falta.

El **“el trabajador”** tiene el derecho a gozar los servicios de salud y social que otorga el DIF municipal, **“el municipio”** no aceptará como justificaciones de incapacidad los comprobantes por médicos particulares, en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que le expida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). En todos los casos, **“el trabajador”** al regresar a sus labores, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo.

Si **“el trabajador”** faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente al **“municipio”** con los comprobantes que a juicio de este sean necesarios. En caso de no hacerlo, se computarán como faltas injustificadas.

La acumulación de 3 faltas injustificadas en un periodo de 30 días hábiles dará lugar a la rescisión del presente contrato.

Décimo quinta. Del equipo y material de trabajo. **“El trabajador”** reconoce que son propiedad de **“el municipio”** los instrumentos, herramientas, aparatos, manuales de operación, instalaciones, equipo de cómputo, acceso a internet, sistemas de comunicación internas y externas, acceso a la red telefónica y en general todo equipo y herramientas de trabajo, que se haya proporcionado, con el único fin de realizar las actividades laborales correspondientes.

Bajo esa lógica, **“el trabajador”** se obliga a conservarlos en buen estado y a no sustraerlos del lugar donde presta sus servicios.

“El trabajador” por ningún motivo podrá destinar para un fin distinto al acordado las herramientas, instrumentos, unidades, materiales y cualquier equipo de trabajo que les sean otorgadas. La omisión de dar cumplimiento a esta obligación por parte del **“trabajador”** dará lugar a la rescisión del presente instrumento jurídico.

Al término de la jornada de trabajo, **“el trabajador”** deberá entregar en buen estado los materiales, instrumentos, útiles, equipos, objetos y en general, que **“el municipio”** le haya proporcionado para la realización de su labor, quedando **“el trabajador”** obligado a restituir los bienes antes mencionados.

Cuando por resultado del descuido, negligencia, impericia o uso indebido por parte del **“trabajador”**, los bienes se dañen o se pierdan, independientemente de la sanción a que se haga acreedor en los términos de la ley de la materia, serán cubiertos atendiendo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

No será responsable **"el trabajador"** por el deterioro que se origine por el normal uso de los implementos, materiales y herramientas que le proporcione **"el municipio"** ni del que sea ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.

Décimo sexta. Del uso de vehículos institucionales. **"Las partes"** acuerdan que en caso de que **"el trabajador"** requiera el uso de vehículos que sean propiedad del **"municipio"** deberán ser utilizados con la debida diligencia y cuidado necesarios. En caso de que **"el trabajador"** sea infraccionado o el vehículo sufra algún daño por culpa, negligencia, uso indebido o descuido del **"trabajador"** será responsabilidad de este último y quedará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo optar por el descuento correspondiente vía nómina.

Décimo séptima. Del cambio de adscripción del "trabajador". **"El municipio"** podrá libremente y por beneficio de los intereses y/o mejor funcionamiento de las actividades de este, informar al **"trabajador"** su adscripción a otra área, debiendo informar al Oficial Mayor y a las áreas correspondientes del cambio respectivo.

En el caso que **"el trabajador"** manifieste por escrito o de forma verbal no querer el cambio de área ordenado por **"el municipio"** será motivo para que, sin mandamiento judicial, se dé la terminación laboral y su rescisión al encargo conferido, haciéndole el pago proporcional de sus prestaciones de conformidad con el tiempo laborado.

Décimo octava. De la capacitación continua. **"Las partes"** acuerdan que **"el trabajador"** deberá acudir de manera obligatoria a los cursos, pláticas, talleres, entre otras actividades que el **"municipio"** o el gobierno Estatal o Federal, generen para capacitar al **"trabajador"** con la finalidad de brindar un mejor servicio al público y el buen desempeño de sus labores.

Décimo novena. De la rescisión de la relación de trabajo. Será motivo de rescisión de la relación laboral del **"trabajador"** con **"el municipio"**:

- a) Tener tres faltas consecutivas sin causa debidamente justificada en un periodo de 30 días hábiles y no haberse informado al **"municipio"**.
- b) Haber causado un menoscabo o pérdida en el patrimonio físico o moral del **"municipio"** por negligencia, uso indebido o falta de responsabilidad en el trabajo encomendado o fuera de éste.
- c) Poner en riesgo la vida de un compañero o compañera de trabajo o ciudadano por negligencia o irresponsabilidad.
- d) No desempeñar adecuadamente su actividad laboral y/o su trabajo.
- e) Las previstas en el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

En todos los casos **"el municipio"** deberá agotar el procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Vigésima. De los riesgos de profesionales y enfermedades no profesionales. **"El trabajador"** estará obligado a informar por escrito al **"municipio"** o en su caso a su jefe inmediato, de cualquier riesgo de trabajo, ya sea riesgos profesionales o enfermedades no profesionales, que le ocasione una afectación en su salud.

En ese caso, **"el trabajador"** deberá exhibir, por sí o por interpósita persona, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de su diagnóstico, el certificado médico correspondiente expedido por el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Hidalgo, mediante el cual se compruebe que el riesgo profesional o la enfermedad fue consecuencia de la realización del trabajo.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Capítulo Único. "De los riesgos de profesionales y enfermedades no profesionales" del Título Quinto de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Vigésimo primera. De la renuncia del trabajador. En caso de que **"el trabajador"** decidiera no continuar la relación laboral, por así convenir a sus intereses, estará obligado a informar por escrito su renuncia voluntaria al **"municipio"**.

En esa lógica, **"el trabajador"** se compromete a realizar la entrega recepción de su puesto en términos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo vigente.

Vigésimo segunda. De la declaración de situación patrimonial. **"El trabajador"** se obliga a presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial previstas dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

La omisión de cumplir con dicha obligación, dará lugar a responsabilidad administrativa, independientemente de que la omisión pueda ser determinante para la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para **"el municipio"**.

Vigésimo tercera. De la conducta del "trabajador". En todo momento **"el trabajador"** deberá atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen la función pública, en el ejercicio de sus actividades. Por lo que, este se obliga a actuar conforme a los Códigos de Conducta y Ética del **"municipio"**.

La omisión de cumplir con dicha obligación, dará lugar a responsabilidad administrativa, independientemente de que la omisión pueda ser determinante para la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para **"el municipio"**.

Vigésimo cuarta. De las modificaciones y adiciones del contrato. El presente contrato podrá ser modificado por **"las partes"** en cualquier tiempo, respecto a la supresión y/o adición de las cláusulas de este instrumento jurídico, previa propuesta por escrito. En ningún caso la voluntad individual tendrá fuerza suficiente para generar las modificaciones, resultando necesario el consentimiento expreso de ambas.

Las modificaciones al presente contrato constarán por escrito y formarán parte del mismo instrumento, obligando a **"las partes"** a dar cumplimiento a lo pactado desde el momento de su firma.

Vigésimo quinta. De la ausencia de vicios del consentimiento. **"Las partes"** manifiestan que en la suscripción del presente instrumento jurídico no existe error, mala fe, lesión o dolo, razón por la cual renuncian a hacer valer cualquier causa de nulidad.

Vigésimo sexta. De la jurisdicción. En caso de controversia, **"las partes"** acuerdan someterse a los tribunales competentes del fuero común del distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que les pueda corresponder por razón de cualquier presupuesto procesal de competencia.

Vigésimo Séptima. Del personal adscrito al área de Protección Civil. Debido a la naturaleza de sus funciones, el personal de Protección Civil deberá cubrir un horario de guardia permanente (24 horas los 7 días de la semana), bajo un sistema de turnos rotativos o guardias. El municipio garantizará los descansos legales correspondientes y el pago proporcional por los periodos efectivamente laborados. Las emergencias y contingencias que se presenten fuera del horario asignado serán atendidas de manera obligatoria, reconociéndose al trabajador el tiempo de servicio conforme a la normatividad aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan su conformidad y lo firman por duplicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo; a los seis días del mes de julio del año 2025.

Por "EL MUNICIPIO"

DR. CARLOS CÉSAR PÉREZ ESCAMILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE
ORIZATLÁN HIDALGO

Por "EL TRABAJADOR"

C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ TERESA
JULIANNA